



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 8154 del 23 de febrero de 2006

Bogotá D. C.

Señor

WILSON MESA CEPEDA

Director de Tránsito y Transporte Departamental

Carrera 14 No. 11 – 05

Aguazul - Casanare

ASUNTO: Tránsito - Registro Inicial de vehículos de propiedad del DAS.

Damos respuesta a su petición efectuada a través del oficio radicado con el No.68819 del 27 de diciembre de 2005 y remitido a esta Oficina por el Grupo de Certificación de cumplimiento el 27 de enero de 2006, mediante el cual solicita concepto sobre el registro inicial de unos vehículos de propiedad del DAS, que cumplen labores de inteligencia. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El decreto 2591 del 29 de octubre de 1990, en el artículo 79 establece:

“Que ningún vehículo automotor podrá transitar por las vías públicas o privadas abiertas al público sin tener licencia de tránsito, certificado de movilización vigente, póliza de seguro obligatorio de daños causados a las personas en accidentes de tránsito y sin portar placas, salvo cuando se otorgue permiso especial...”

Mediante Resolución No. 696 del 16 de abril de 1991 expedida por el INTRA, en su artículo 10 expresa:

“Los vehículos automotores de propiedad de los organismos oficiales dedicados a velar por la seguridad interior y exterior de Estado, así como los vehículos de propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (Hoy Ministerio de Transporte) no se incluirán en el Registro Terrestre Automotor, ni en el Inventario Nacional Automotor”.

A través de la Resolución No. 003210 del 16 de agosto de 1994, se reserva rangos de placas particulares y públicas asignables a las diferentes oficinas de tránsito del país para destinarlas a los vehículos dedicados a velar por la seguridad del Estado y se señala los requisitos que se deben cumplir para su trámite.

Por lo anterior considera este Despacho que el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, debe cerciorarse que los vehículos de su propiedad hayan cumplido con el trámite establecido en la Resolución No. 003210 de 1994, el cual me permito anexar para mayor ilustración, por cuanto la asignación de estas placas y expedición de la respectiva licencia de tránsito no son consecuencia de la matricula del vehículo.

Atentamente,

LEONARDO ALVÁREZ CASALLAS

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Anexo: Tres (3) folios